

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 26 DE MARZO DE 1914.

NÚMERO 2048

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 5ª N.º 30.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEBVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N.º
Secretario de Hacienda y Tesoro.
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N.º 27.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N.º
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N.º 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscriptor por teléfono o por escrito.
El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,
RODOLFO ESTRIPEAUT.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 18, de 6 de Marzo de 1914, por la cual se reforma la Resolución de fecha 2 de Septiembre de 1913, expedida por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá.
Resolución número 19, de 6 de Marzo de 1914, recae a una consulta del señor Aristides Arjona.
Resolución número 20, de 6 de Marzo de 1914, por la cual se declara que el señor Manuel María Vialles reúne las condiciones que requiere la ley para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
Resolución número 21, de 6 de Marzo de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Luis Arena.
Resolución número 22, de 6 de Marzo de 1914, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de decidir un recurso interpuesto por el señor Pedro J. de Icaza M. por falta de personería legítima.
Resolución número 23, de 7 de Marzo de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Benjamín Lucena.
Resolución número 24, de 3 de Febrero de 1914, recae a un memorial del señor Roberto Valtarino.

SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 25, de 3 de Febrero de 1914, recae a un memorial del señor Roberto Valtarino.

Resolución número 11, de 17 de Febrero de 1914, por la cual se concede a una solicitud.
Resolución número 12, de 25 de Febrero de 1914, por la cual se reconoce la antigüedad de sus servicios a varias maestras de escuela.
Resolución número 13, de 3 de Marzo de 1914, recae a una solicitud de la señora Isabel B. de Adorno.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 17 de 1914, de 11 de Marzo, por el cual se adiciona y reforma el marcado con el número 24 de 3 de Junio de 1913.

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 26, de 5 de Marzo de 1914, por la cual se acepta una reunión.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 12, de 5 de Marzo de 1914, por la cual se ordena registrar los nombres de la sociedad mercantil Eisenmann & Eleta.
Certificado número 5 de registro de los nombres de la sociedad mercantil Eisenmann & Eleta.
Solicitud de registro de marca de fábrica.
Solicitud de registro de marca de fábrica.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 29 de Marzo de 1914.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE SAN CARLOS

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de San Carlos al Juzgado Municipal del mismo, el día 28 de Febrero de 1914.

DISTRITO DE LA CHORRERA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera al Juzgado Municipal del mismo, el día 28 de Febrero de 1914.

Avisos Oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 18

por la cual se reforma la Resolución de fecha 2 de Septiembre de 1913 expedida por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Marzo 6 de 1914

Mediante el procedimiento correccional escrito que establecen los artículos 795 y siguientes del Código de Policía, el señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha dictado en este juicio la resolución definitiva de fecha 2 de Septiembre del año próximo pasado, cuya parte resolutoria dice así:

«Por lo expuesto el suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá.

RESUELVE:

Condenar a John Balderach, D. A. Clark, F. C. Meacham y W. Dale, como autores de la violación del Decreto Ejecutivo número 57 de 1911, que prohíbe el juego de póker, el primer pago de una multa de ciento cincuenta balboas, y a los tres que le siguen al pago de cien balboas cada uno en la Tesorería General de la República. Declárase en comiso en favor del Tesoro Nacional los cuarenta balboas (B. 40.00) encontrados en

poder de los jugadores. Absolver a John A. Williams del cargo por que fue llamado a juicio, por haber constancia de que él no tenía conocimiento del juego que se llevaba a cabo en los altos del establecimiento de su propiedad, situado en la Avenida Central.»

La expresada resolución ha venido a esta Superioridad en apelación interpuesta por los defensores de los acusados, que se consideran agravados por ella y en tal virtud se procede a fallar el recurso mediante las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Poder Ejecutivo, en uso de la facultad conferida por el artículo 29 de la Ley 25 de 1906, dictó el Decreto número 57 de 1911 (GACETA OFICIAL número 1453) por el cual quedó absolutamente prohibido en la República toda clase de juego de póker desde el día 19 de Julio del mismo año.
La Ley 53 de 1913 determina el procedimiento que debe seguirse y las penas que deben aplicarse a los individuos que violen la prohibición de que trata la Ley 25 de 1906 y los decretos ejecutivos expedidos en conformidad con el artículo 29 de la misma.
Del proceso que se tiene a la vista resulta plenamente comprobado que el día 12 de Julio del año próximo anterior a las 11 de la noche el señor Corregidor del Barrio de Santa Ana de esta ciudad practicó, en asocio de su Secretario de los Capitanes Rivera y de la Guardia y del Vigilante Villareal, un allanamiento en el establecimiento de propiedad del señor J. W. Williams, denominado «New Panama», acto en el cual fueron sorprendidos jugando póker en una de las habitaciones del último piso de dicho establecimiento, los señores L. A. Clark, John Balderach, F. C. Meacham y W. Dale, de nacionalidad americana, a quienes les fueron tomados los naipes y fichas con que verificaban el juego, y la suma de ochenta pesos plata. Inmediatamente el señor Corregidor ordenó, que fueran conducidos a la guardia, en calidad de detenidos, los jugadores, inclusive el dueño del establecimiento, señor J. W. Williams, haciendo constar en la respectiva diligencia que tanto el dinero como las fichas y naipes en mención fueron entregados al Capitán Rivera, quien estaba haciendo las veces de Jefe del Cuartel, para que él a su vez los pasara al señor Gobernador de la Provincia, como en efecto lo hizo el Comandante del Cuerpo, según consta del oficio número 1692 de fecha 14 del mismo mes de Julio.

Todos los acusados, excepto John A. Williams, propietario del New Panama, al rendir sus declaraciones indagatorias ante el señor Gobernador de la Provincia, confesaron que en la noche del día 12 de Julio último se encontraban jugando póker en la pieza privada de uno de ellos, el señor Balderach, lo cual es por sí solo bastante para condenar, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1699 del Código Judicial en relación con el artículo 4º de la Ley 57 de 1913, pues aparece, por otra parte, comprobada la contravención tanto con la diligencia de allanamiento de que se deja hecho mérito, cuanto con las declaraciones rendidas por el Vigilante José María Villareal y el Capitán Américo de la Guardia, testigos presenciales del hecho.
Es de advertir que las pruebas aducidas por la defensa en el plenario no desvirtúan el mérito de las del inculpativo, salvo en lo que se refiere a desvanecer los indicios de culpabilidad que motivaron el enjuiciamiento

del señor John A. Williams, propietario del New Panzone, quien en tal virtud ha sido absuelto del cargo por el señor Gobernador de la Provincia. Por lo demás, dichas pruebas sólo se han encausado a fin de irregular el procedimiento del señor Corregidor de Santa Ana al practicar el allanamiento, por no haber llenado todos los requisitos establecidos para el efecto por los artículos 858 y 860 del Código de Policía. Fundado en esto, alega uno de los defensores que debe declararse nulo todo lo actuado y ordenar que se archive el expediente; pero tal alegación carece de fundamento legal, pues aun admitiendo como probado el hecho (que no lo está) de que el Corregidor hubiera omitido algunos requisitos legales al practicar el allanamiento, tal irregularidad no produciría nulidad de lo actuado, al tenor del artículo 868 del Código de Policía.

La pena aplicable al acusado Balderaci es la señalada en el inciso 1º del artículo 19 de la Ley 33 de 1913, por haber consentido o tolerado que se jugara poker, que es un juego prohibido, en la pieza que ocupaba; y la aplicable a los otros tres infractores es la señalada en el inciso 2º ib, por haber tomado parte en dicho juego. Como en ambos casos las penas tienen señalado máximo y mínimo, debe observarse para su imposición, lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Policía, en relación con los Capítulos 1º y 2º del Título 4º, Libro 1º del Código Penal, relativos a las circunstancias agravantes y atenuantes y a la graduación de los delitos. Sobre este particular considera el señor Gobernador en la resolución apelada que, no hay pruebas de circunstancias agravantes en la comisión del delito; que a los acusados les asisten algunas atenuantes, como ser el primer delito, o no haber constancia de que hayan sido juzgados por otro y haber confesado libre y espontáneamente el por el que se les juzga; pero a pesar de esta consideración, que se estima correcta, omitió dicho funcionario hacer la calificación del delito en el tercer grado, que es el que en tal caso procede, según el artículo 123 del Código Penal, de lo cual resulta errada la aplicación de la pena de multa impuesta, pues según el inciso 3º del artículo 124 ib, al delito en tercer grado se aplicará el mínimo, ó se aumentará éste hasta una sexta parte de la diferencia entre el máximo y el mínimo.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución apelada en el sentido de condenar a John Balderaci, por infracción comprendida en el inciso 1º del artículo 19 de la Ley 33 de 1913, a pagar una multa de cien baícos (B. 100.00) y a W. A. Dales, F. C. Meacham y L. C. Giam, como infractores del inciso 2º ibidem, a pagar cada uno una multa de cincuenta baícos (B. 50.00) a favor del Tesoro Nacional, y confirmarla en todo lo demás.

Como en este Despacho hay constancia de que al acusado Balderaci se le sigue otro juicio en la Gobernación de Colón, como infractor de las mismas disposiciones legales, se dispone enviar copia de esta resolución a la mencionada oficina para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NÚMERO 19

reciada a una consulta del señor Aristides Arjona.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 6 de Marzo de 1914.

Manifiesta el señor Aristides Arjona que cuando aceptó el cargo de Procurador General de la Nación, se excusó de asistir, como miembro principal del Consejo Municipal de

este Distrito, a las sesiones de dicha Corporación, y que considerando que de esa excusa debía también hacer uso durante el tiempo en que ejerció las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, continuó ausente de dichas sesiones, pero que estando actualmente ejerciendo las funciones de Secretario de Hacienda y Tesoro, no desea ocupar el puesto en el Concejo sin que previamente se resuelva en el ejercicio de las funciones de Secretario de Estado.

Para resolver el punto consultado hay que examinar si existe ó no incompatibilidad de funciones entre los cargos de Consejero Municipal y Secretario de Hacienda y Tesoro, pues en caso afirmativo, ello sería motivo legal suficiente para eximir al señor Arjona de servir el primero de dichos cargos que por ser oneroso, es obligatorio, al tenor de los artículos 213 y 266-Inciso 7º de la Ley 14 de 1909, sobre régimen político y municipal.

Tratando de la incompatibilidad de destinos, establece la citada ley (artículo 274) que ninguna persona ó corporación podrá ejercer simultáneamente la autoridad política ó civil y la judicial ó militar. Los Secretarios de Estado no ejercen autoridad por sí solos, sino que concurren con su firma a dar validez a los actos que expide el Presidente de la República; de modo que, aunque según precedente sentado por Resolución ejecutiva número 63, de 19 de julio de 1909, debe considerarse que los Consejeros Municipales ejercen autoridad política ó civil, no existe incompatibilidad entre dichos dos cargos, desde luego que el Secretario de Hacienda y Tesoro, aisladamente considerado, no es sino un *funcionario público* del orden político que no ejerce jurisdicción ó autoridad; y que aunque el Presidente de la República ejerce la función de revisar y suspender los Acuerdos y demás actos de los Consejos Municipales, tal atribución no la ejerce con la intervención del Secretario de Hacienda y Tesoro sino con la del Secretario de Gobierno y Justicia, según la distribución hecha de los negocios en cada Secretaría.

El artículo 275 de la misma ley no es aplicable al caso, porque él se contrae a establecer, con determinadas excepciones, que una misma persona no puede desempeñar a un tiempo dos ó más destinos remunerados; y ya se ha visto que el empleo de Consejero Municipal es oneroso.

El señor Arjona no ha perdido su carácter de Consejero Municipal principal por la circunstancia de haberse excusado de concurrir a las sesiones durante el tiempo que estuvo desempeñando las funciones de Procurador General de la Nación y de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, sino que antes bien lo ha conservado, por no haberlo renunciado, aun cuando tuvo motivo legal para ello.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dígase al señor Aristides Arjona que, en concepto del Poder Ejecutivo, no existe incompatibilidad entre los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Consejero Municipal y que por tanto puede continuar ejerciéndolos simultáneamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NÚMERO 64

por la cual se declara que el señor Manuel María Valdés reúne las condiciones que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, Marzo 4 de 1914.

Por cuanto el señor Manuel María Valdés ha presentado una documentación de la cual resulta que ha ejercido con buen crédito la pro-

fesión de abogado por más de diez años; que ha desempeñado los cargos de Fiscal del Circuito de Panamá, Secretario Interino de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal del Juzgado Superior de la República; que es panameño de nacimiento con más de treinta años de edad; y como no hay constancia de que dicho señor se encuentre privado del goce de sus derechos civiles y políticos, ni de que los tiene en suspenso ni de que haya sido condenado a pena alguna por delito común, se declara que el citado señor Valdés ha comprobado, de la manera establecida en el artículo 3º de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, según el artículo 93 de la Constitución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NÚMERO 65

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis Arena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, Marzo 6 de 1914.

Luis Arena, condenado a sufrir la pena de dos años y tres meses de presidio por la comisión del delito de robo, pide rebaja de dicha pena, y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día diez de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NÚMERO 66

por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de decidir un recurso interpuesto por el señor Pedro J. de Ycaza M. por falta de personería legítima.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, Marzo 6 de 1914.

En grado de apelación interpuesta por el señor Pedro J. de Ycaza, de la resolución del 21 de Febrero próximo pasado, dictada por el Gobernador de esta Provincia, por la cual se negó a acceder a la solicitud que ante él hizo Ana Ramos, condenada por el Juez 4º Municipal a sufrir dos meses de arresto que debe cumplir en el *resguardo* establecido de castigo, como lo dice expresamente la sentencia, para que, considerándose una mujer honesta y de acuerdo con lo prescrito por el artículo 63 del Código Penal, se le permita cumplir su condena en su casa habitación al cuidado de su señora madre.

Para resolver se considera que las funciones de defensor de la sentencia cesaron desde que se ejecutorió el fallo que puso fin a la causa, y por lo tanto, el recurso ha debido interponerlo la misma interesada ó una persona nombrada por ella para los efectos de la solicitud de la gracia que implora.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo resuelve abstenerse de decidir el recurso por no haber sido interpuesto por parte legítima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de su procedencia.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NÚMERO 67

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Benjamín Lezcano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, Marzo 7 de 1914.

Benjamín Lezcano, condenado a sufrir la pena de tres meses y quince días de reclusión por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que tiene cumplidas las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NÚMERO 9

reciada a un memorial del señor Roberto Vallarino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, 5 de Febrero de 1914.

En memorial de fecha 28 del pasado mes de Enero, que antecede, el señor Roberto Vallarino solicita del Gobierno, por conducto de esta Secretaría, que se auxilie a la Compañía de Opera y Opereta Italiana de Ernesto Lahoz, que él representa, con el valor de los pasajes de todos los miembros de la Compañía, incluyendo sus equipajes, de esta ciudad al vecino puerto de Colón.

Aduce el señor Vallarino como razones en favor de su petición, que a pesar del mérito indiscutible de la Compañía, del lujo y propiedad con que pone en escena las obras y de la novedad de las obras con que ha llenado los programas, el público no ha correspondido a los esfuerzos de la empresa, como era de esperarse, lo cual, dado el crecido número de personas que forman la Compañía y lo elevado de su presupuesto, la ha puesto en la difícil situación económica, que el Gobierno pudiera remediar en parte accediendo a lo que él solicita.

Esta Secretaría,

CONSIDERANDO:

Que es cierto lo dicho por el señor Vallarino con respecto al retraimiento injustificado del público a las funciones de la Compañía Lahoz; que toca al Gobierno de la República ayudar en cuanto sea posible a empresas de esta índole, que son mensajeras de civilización y de cultura, y que existe en el Presupuesto de Gastos una partida destinada a este fin,

RESUELVE:

Conceder a la Compañía de Opera y Opereta de Ernesto Lahoz el auxilio que los pasajes solicitados por su representante señor Vallarino, y oficiar al señor Secretario de Relaciones Exteriores para que se dirija al señor Superintendente del Ferrocarril de Panamá en demanda de un precio especial más reducido para estos pasajes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 11

por la cual se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, 17 de Febrero de 1914.

En el memorial anterior el señor B. Pedemonte Martorell, Profesor de Contabilidad y de Correspondencia Comercial de la Escuela Nocturna anexa al Instituto Nacional, solicita que se le reconozca derecho a cobrar una diferencia de ochenta balboas (B.80.00) que ha dejado de percibir del sueldo que le corresponde, desde el mes de Junio próximo pasado hasta el 31 de Enero último, ó sean ocho meses a razón de diez balboas mensuales.

Alega el señor Pedemonte Martorell en su favor el desconocimiento de lo establecido por disposiciones vigentes sobre sueldo de Profesores especiales, y como efectivamente el artículo 11 del Reglamento del Instituto, que él invoca, si establece el precio de seis balboas por hora de clase de la índole de las que el señor Martorell ha dictado en el Instituto, cobrando, por error, cinco balboas,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado y reconocer al señor B. Pedemonte Martorell el derecho a cobrar en nómina especial la suma de ochenta balboas (B.80.00) proveniente de la diferencia de diez balboas mensuales que ha dejado de cobrar desde el mes de Junio hasta el mes de Enero pasados.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 13

por la cual se le reconoce la antigüedad de sus servicios a varias maestras de escuela.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 28 de Febrero de 1914.

Por medio de la correspondiente documentación que ha sido estudiada cuidadosamente, han comprobado las señoras Berenice Ruiz y Aura M. Aguilera, Maestras graduadas en actual ejercicio, la antigüedad de sus servicios en el Magisterio Nacional y las demás condiciones especificadas en el artículo 23 de la ley 31 del año próximo pasado sobre Instrucción Pública, necesarias para poder entrar en el goce del beneficio del aumento de sueldo de que trata el artículo 20 de la mencionada ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, a las señoras Berenice Ruiz y Aura María Aguilera, el derecho a cobrar del Tesoro Nacional el aumento de sueldo mencionado. Para el efecto se les reconoce igualmente la antigüedad de sus servicios, desde 1904 a la señorita Ruiz y desde 1907 a la señorita Aguilera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

recibida a una solicitud de la señora Isabel R. de Gómez

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 9 de Marzo de 1914.

En memorial de 27 de Febrero último solicita a la Secretaría de Instrucción Pública, la señora Isabel R. de Gómez, Maestra de Escuela en actual

ejercicio, el reconocimiento de la antigüedad de sus servicios en el Magisterio, para el efecto del aumento de su sueldo de que trata el artículo 21 de la Ley 31 de 1913, sobre Instrucción Pública.

Examinada cuidadosamente como ha sido la documentación que para el caso acompaña a su memorial citado, resulta plenamente comprobado el derecho que para obtener tal aumento le asiste.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce a la memorialista señora Isabel R. de Gómez, la antigüedad de sus servicios en el Magisterio Nacional desde 1909, y el derecho, por tal reconocimiento, al aumento de que trata el artículo 21 de la ley ya mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 17 DE 1914

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se adiciona y reforma el marcado con el número 24 de 3 de Junio de 1913.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º De la fecha en adelante las funciones que le fueron encomendadas al Director General de la Exposición Nacional, por Decreto número 24 de 1913, estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta de cuatro miembros, de los cuales uno será Presidente de ella y los tres restantes actuarán como Vocales.

El Presidente de dicha Junta devengará un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y los tres vocales ciento veinticinco balboas (B. 125.00) cada uno.

Artículo 2º Para integrar la expresada Junta se nombran los señores siguientes:

Presidente, don Narciso Garay, y Vocales, don Roberto Lewis, don Isidoro Haza y don Carlos Endara.

Artículo 3º El Guarda-Almacén Coleccionista de que trata el secreto número 24 de 1913, ejercerá igualmente las funciones de Secretario de la Junta Directiva de la Exposición.

Artículo 4º Nómbrase Guarda-Almacén y Coleccionista al señor Everardo Velarde.

Artículo 5º Queda reformado en los términos del presente Decreto el artículo 5º del de fecha 3 de Junio de 1913, distinguido con el número 24.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 25

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 5 de Marzo de 1914.

Manifiesta el señor Alejandro Bermúdez en el escrito que antecede, que por motivos privados que no es del caso referir, presenta formal renuncia del cargo de Director General de la Exposición Nacional, para que fue designado en el mes de Junio próximo pasado.

Al aceptar, como en efecto se acepta, la expresada renuncia, el Gobierno se complace en reconocer el celo, la

actividad e inteligencia desplegados por el señor Bermúdez durante el tiempo que ha desempeñado el empleo de Director General de la Exposición Nacional, y le da las gracias por los oportunos servicios que ha prestado al país en ese importante puesto de la Administración Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 13

por la cual se ordena registrar los nombres de la sociedad mercantil Eisenmann & Eleta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 13.—Panamá, 5 de Marzo de 1914.

Gustavo Eisenmann, a nombre y en representación de la casa comercial que gira en esta ciudad y la de Colón, bajo la razón social de Eisenmann & Eleta, solicitó de esta Secretaría, el 5 de Noviembre del año de 1913, el registro e inscripción de los nombres PAN-AMERICAN BAZAAR y BAZAR PAN-AMERICANO, que tanto en idioma inglés como en español usarán en establecimientos comerciales que piensan establecer en esta República, para cuyo efecto, y de conformidad con las disposiciones de las Leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, presentó junto con dicha solicitud los comprobantes del pago de los impuestos respectivos y cumplido con los demás requisitos exigidos por las citadas leyes y, por último, que la solicitud fué publicada en la GACETA OFICIAL de fecha 20 de Noviembre de 1913, número 1908, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de la casa comercial ya dicha, sin perjuicio de terceros, el nombre ya dicho, el cual sólo podrá ser usado en la República de Panamá, por la referida casa Eisenmann & Eleta.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 5

de registro de los nombres de la casa comercial Eisenmann & Eleta.

Fecha del Registro: 5 de Marzo de 1914.—Caduca: 5 de Marzo de 1924.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 13, de esta misma fecha, la denominación PAN-AMERICAN BAZAAR y BAZAR PAN-AMERICANO, del establecimiento comercial de los señores Eisenmann & Eleta que piensan establecer en esta República. La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Noviembre de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1908 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1913.

Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad anónima Cervecería Cuauhtemoc, domiciliada en Monterrey, N. L. Méjico, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que la mencionada Sociedad ha adoptado para la preparación de determinada clase de cerveza. Tal marca consiste en la palabra BOHEMIA y su descripción general es como sigue:

La marca se compone de una etiqueta y un collar. La etiqueta es de forma elíptica y lleva en la parte superior dos renglones en los que se lee: «CERVECERÍA CUAUHTEMOC.» En el



centro tiene un dibujo que representa un bajo relieve del busto del último Emperador Azteca, hecho sobre una piedra elíptica a la que sirve de marca una rama de laurel y le sirve de fondo un tezcaltli (sic) que se deja ver a la derecha, detrás del bajo relieve. Como figuras ornamentales entran en la composición artística un dardo, un arco, una macana, un abanico, una maza y un escudo, todo de la época de Cuauhtemoc. Debajo de la figura hay un marco artístico horizontal, que encierra la palabra «BOHEMIA» y debajo de este, en dos renglones se lee: «MONTERREY MÉJICO.» El collar es una media luna con las extremidades vueltas hacia arriba, circundada por un doble filete dorado, y que contiene dos renglones que dicen: «BOHEMIA FABRICADA ESTRUCTURALMENTE CON MATERIALES DE PRIMERA CALIDAD.»

Acompaño lo siguiente:

- 1º Poder con que represento;
- 2º Cuatro ejemplares del facsimile de la firma social;
- 3º La prueba de que la marca fue registrada en el país de su origen;
- 4º Los comprobantes del pago del derecho de registro de marca y de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;
- 5º Un ciise.

Panamá, Agosto 14 de 1913.

Daniel Ballén.

Añadición: Acompaño dos sellos de papel y tres estampillas.

Ballén.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Marzo de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud anterior, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho á su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 15900 en propiedad de la Remington Typewriter Company de la ciudad de Nueva York.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio las máquinas de escribir de manufactura de los solicitantes. La marca dicha consiste en la representación de la palabra Remington y se aplica sobre la mercadería y su empaque por medio de etiquetas impresas ó bien grabándola ó calcándola. Los dueños se reservan expresamente el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se deja dicho; también de usarla en todos los tamaños y colores.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que los derechos fiscales correspondientes así como el valor de la inscripción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL han sido satisfechos;

Cuatro facsimiles de un eliche;

Comprobante de que la marca en cuestión ha sido registrada en el país de su origen (Estados Unidos);

Comprobantes de trasiego de la marca de referencia de los dueños originales, la Standard Typewriter Company, á Wyckoff, Seamans & Benedict; de éstos á la Remington Typewriter Company; y de éstos á la Remington Typewriter Company, una corporación amalgamada con la Union Typewriter Company de Nueva York, y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de la REMINGTON TYPEWRITER COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Panamá, 10 de Marzo de 1914.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Marzo de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud anterior, y si transcurridos más de noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACRVEDO.

2 vs. 1.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 20 de Marzo de 1914.

DÍA 20 DE MARZO

Existencia anterior..... B. 462,932.764

Entradas de hoy..... 43,145.97

Suma..... 506,078.741

Salidas de hoy..... 8,433.744

Existencia para mañana 497,644.99

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... 8,960.38

Plata Panameña..... 408,703.034

Monedas de Nickel..... 415.824

Agentes Físcales..... 181.46

Varios Documentos..... 79,384.29

Suma..... 497,644.99

Panamá, 20 de Marzo de 1914.

Por el Cajero,

El Ter. Ayudante,

H. CLARE.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo del Diario	Asiento
Provincia de Panamá		
Sociedad Española de Beneficencia.....	1	1174
Defina Fernández.....	1	1195

Las operaciones van al 16 de Febrero.

Registro Público, Personas, Propiedad é Hipotecas. Panamá, Marzo 23 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE SAN CARLOS

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de San Carlos al Juzgado Municipal del mismo, el día 2 de Febrero de 1914.

En San Carlos, á los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos catorce, el señor Alcalde en asociación del señor Personero Municipal al Despacho del Juzgado se trasladó con el fin de pasar la visita reglamentaria ordenada por la Ley 45 de 1912.

Encontrándose presentes el señor Juez y el Secretario, se procedió á la práctica de la visita y fueron puestos de manifiesto por el señor Secretario los siguientes documentos:

2 Demandas verbales.

1 Juicio de sucesión intestada de la señora María Guadalupe Muñoz de Sánchez, paralizado por falta gestión.

1 Juicio de sucesión intestada de María José Aráiz, paralizado por la misma causa.

1 Juicio contra Enlalia Sánchez por heridas, para fallarlo.

1 Juicio ejecutivo contra la señora Leona Muñoz v. de Coronado, por suma de pesos, paralizado por falta de gestión.

1 Juicio de sucesión intestada del Presbítero Pedro José Moliné, paralizado.

1 Diligencias por la cual absolvió posiciones la señora Juliana Bethancourt sobre el juicio ejecutivo que contra la señora Leona M. v. de Coronado promovió el señor Heliodoro García.

Notóse orden y aseo en el Despacho. El señor Alcalde solicitó al señor Juez por el libro de anotar los asuntos que entran y salen durante el mes y en seguida éste fue presentado.

No habiendo más en que ocuparse se dio por terminada la presente diligencia, que para constancia se firma.

El Alcalde, LIBERATO PEÑA.—El Personero, CÁSTOR FIGUEROA.—El Secretario de la Alcaldía, RAÚL PONCE DE G.—El Juez, MAXUEL M. CASTILLO.—El Secretario del Juzgado, RAÚL PONCE DE G.

DISTRITO DE LA CHORRERA

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de La Chorrera al Juzgado Municipal del mismo, el día veintiocho de Febrero de 1914.

El día veintiocho de Febrero de mil novecientos catorce, siendo las tres y media de la tarde, compareció el señor Alcalde en unión del suscrito Secretario al Juzgado Municipal, con el fin de practicar una visita en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 45 de 1912. Se encontraban presentes el señor Juez y el Secretario, quien, á pedimento del señor Alcalde puso de manifiesto los libros diarios que se llevan en la oficina como también los negocios en curso y paralizados, expresando la causa. Los libros diarios son los mis-

mos que aparecen anotados en la penúltima acta de visita, los cuales aparecen correctamente llevados. Los negocios en curso son los siguientes:

Juicios ordinarios.

1º Rufino Rodríguez por medio de apoderado, contra Francisco González, en estado de tasación.

2º Estanislao Ortega contra Ignacio Gutiérrez, paralizado por falta de gestión de la parte interesada, antes, y ahora por muerte del demandado.

3º El apoderado de Ignacio Gutiérrez, contra Estanislao Ortega, paralizado por falta de gestión.

4º Ricardo Lasso R., por medio de apoderado contra Gabino Zúñiga, paralizado por no poder conocer el Juez Municipal.

5º Pablo de Sedas contra Lorenzo Pinzón, paralizado por no gestionar la parte demandante.

6º Juliana Alvarado contra Luis de León, abierto á pruebas.

7º Pablo de Sedas, contra Vidal Velázquez, abierto á pruebas y paralizado por falta de gestión.

8º Juan Bautista Rodríguez contra Isidoro Vergara, en estado de probanzas.

9º Isidoro Vergara, por medio de apoderado, contra Juan Bautista Rodríguez, en estado de contestar el demandado.

10 Flavio Velázquez contra Tomás Castrellón y Juan Obando, paralizado por falta de gestión.

Juicios verbales.

Benito Moreno contra Saturnina Ortega, y Saturnina Ortega contra Simeón González, en estado de probanzas.

Juicios criminales.

1º Lorenzo Aguilar por el delito de hurto, en estado de sobreseimiento.

2º Francisco Cedeño por abuso de confianza, paralizado por no poder notificar al sindicado.

En este estado el señor Alcalde dio por terminada la visita y para constancia se extiende y firma la presente acta.

El Alcalde, SANTOS BETHANCOURT.—El Juez, RICARDO LASSO.—El Secretario del Juzgado, Luis A. Carrasco.—El Secretario de la Alcaldía, Heliofonso Mejías J.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 31 de Marzo próximo se recibirán propuestas en pliegos cerrados, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato sobre servicio de correos en la Provincia de Veraguas.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, la suma de doscientos balboas (B.200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia ó en la Administración Subalterna de Correos de Santiago, todos los días hábiles de 3 á 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar ó rechazar una ó todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Febrero 25 de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHARRI.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que se defe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JERETH B. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á la señora Lillian B. Johnson de Lloyd, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha se presente por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio de divorcio y disolución de matrimonio propuesto por el señor Elías Alzupur en su carácter de apoderado especial del señor John H. Lloyd; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy treinta de Diciembre de mil novecientos trece, por el término de treinta días.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

El Secretario,

Benigno Palma.

6 vs. 3

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente llama y emplaza á la señora Nelly Cody para que en el término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en el juicio de divorcio y disolución de matrimonio que le ha intentado en este Juzgado su esposo Thomas Cody; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Para que sirva de formal notificación á la señora Nelly Cody, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy á las tres de la tarde del día diez y ocho de Febrero del mil novecientos catorce, por el término de treinta días.

El Juez,

AZAZEL GONZÁLEZ.

El Secretario,

Murciel Navarro.

6 vs. 3

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por el señor Benjamin Barnett contra los señores Vassilios G. y Peter G. Chrysopolos por suma de pesos, se ha decretado el embargo y depósito de los siguientes bienes, por auto de este despacho, de veinticinco (de los corrientes):

Una casa de dos pisos de madera y forrada en zinc, con techo de hierro acanalado, ubicada en esta ciudad entre las Avenidas «Bolívar» y «Castellanos», cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con casa de un señor Franklin; por el Sur, con casa del señor Mc. Clean; por el Este, con la Avenida «Santander» y por el Oeste, con la Avenida de «Bolívar» y

El derecho de arrendamiento del lote sobre el cual se halla edificada dicha casa, que corresponde al marcado con el número 626 del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en esta ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos catorce.

El Juez,

AZAZEL GONZÁLEZ.

El Secretario,

Murciel Navarro.

3 vs. 1

Imprenta Nacional